Municipalidad Provincial de Ilo
ALCALDIA
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

902899

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1071 -2019-A-MPI

Ilo, 25 Octubre del 2019

VISTOS:
El Recurso de Apelación formulado por **JORGE VILLENA OLABARRERA**, el Expediente Administrativo N° 000136-2009 y el Informe Legal N° 1061-2019-GAJ-MPI remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo el artículo 43 de la ley señalada, indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Que, el TUO de la Ley 27444 en su artículo 215°, numeral 215.1 sobre facultad de contradicción, establece que *"Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo."* De igual forma en su artículo 216°, numeral 216.1° establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación; el numeral 216.2 ha señalado que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días. Siendo que dichos recursos deben cumplir previstos en el artículo 122°[1] del referido TUO. En el presente caso el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el Artículo 215 del TUO de la Ley 27444 en mención.

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, señala que "*El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)* "; en tal sentido ésta instancia administrativa debe proceder a revisar todo lo actuado y verificar si lo pretendido por la recurrente se ajusta a la norma citada.

Que, en el caso que nos ocupa de la revisión del expediente administrativo remitido en grado de apelación se tiene que del análisis del Expediente Administrativo N° 00136-2009, se desprende que mediante Solicitud Única de Trámite de fecha 07 de Octubre de 2019, el administrado **JORGE VILLENA OLABARRERA**, solicita ser considerado postulante apto para el Programa Municipal de Vivienda y acceder a un Lote de terreno, y mediante Resolución Jefatural N° 571-2010-AM-MPI de fecha 09 de Diciembre de 2010, se resuelve se declare conforme la carpeta presentada por el administrado, al haber sido calificado como postulante apto para el Programa Municipal de

---

[1] **Artículo 122.- Requisitos de los escritos**
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Vivienda, disponiéndose asimismo la entrega de la Credencial de Asignación de Lote Vivienda N° 00103-2015-AM-MPI de fecha 22 de Julio de 2015, y con fecha 10 de Mayo de 2016, mediante Autorización de Posesión N° 00232-2016-AM-MPI, se le autoriza a efecto que el administrado en mención efectúe la ocupación personal y continua (directa y permanente) del lote asignado.

Que, el administrado con fecha 12 de Julio de 2016, solicita levantamiento de observación al habérsele notificado con fecha 28 de Junio de 2016, que en la fecha en mención, no se le encontró en el lote asignado, y a efecto del levantamiento de observación en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 y 44 de la Ordenanza Municipal N° 536-2013-MPI adjunta constancia de trabajo emitida por la Empresa SAN PABLO E.I.R. Ltda de folios 40 y constancia de vivencia otorgada por el delegado de la Junta vecinal Miraflores Mz V. Lote 07, Pampa Inalámbrica de folios 39, con la finalidad de acreditar su vivencia personal, permanente y continua en el lote asignado ubicado en Junta vecinal Miraflores Mz V, Lote 28, PROMUVI XI, y asimismo acreditar que en el día que se realizó la inspección se encontraba trabajando, para la Empresa San Pablo E.I.R.Ltda, en planta de agregados y en Cantera Icuy que se encuentra fuera de la ciudad de Ilo, señalando horario de trabajo es en dos turnos de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y de Lunes a Sábado de 7:00 p.m a 7:00a.m., adjuntando Constancia de Trabajo que obra a folios 40, es de señalar que pese a haberse señalado su horario de trabajo, la inspección efectuada con fecha 28 de setiembre de 2016, se ha efectuado dentro del horario de trabajo del administrado y es de verse de las fotos que se realizaron al momento de la inspección y adjuntadas al expediente administrativo, las mismas difieren de la hora que se realizó la inspección por que las mismas no han sido tomadas en horario nocturno, no obstante ello mediante Resolución Jefatural N° 008-2019-AM-MPI, se resuelve tener por no levantadas las observaciones, así como declarar la anulación de la Credencial de Asignación de Lote de Vivienda N° 103-2015-AM-MPI, consecuentemente la anulación de la autorización de posesión N° 232-2016-AM-MPI y la reversión del Lote asignado al administrado, por haberse corroborado que el administrado no realiza vivencia permanente, personal y continua en el terreno asignado, ya que de folios 46 obra la Carta N° 0129-2016-SS-AM-MPI, realizada por la trabajadora social donde señala que en la visita realizada en fecha 28 de setiembre de 2016(Acta de inspección nocturna de folios 43), se ha podido constatar la no vivencia del administrado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Gerencia
Asesoría
Jurídica

Que, el administrado con fecha 29 de Marzo de 2019 interpone recurso de reconsideración adjuntando certificado de trabajo emitido por la Empresa San Pablo E.I.R.Ltda. de folios 56, Constancia de Vivencia de folios 57, Recibo de Luz de folios 58, fotos de folios 59 y 60, Constancia de no adeudo de folios 61, para acreditar su vivencia en el terreno asignado, y al efectuarse las inspecciones para resolver el recurso de reconsideración señaladas en el artículo 45 de la Ordenanza Municipal N° 536-2013-MPI, las mismas se realizaron dentro del horario de trabajo del administrado, por lo que al no haberse acreditado la vivencia permanente, personal y continua en el terreno asignado, mediante Resolución N° 196-2019-AM-MPI, se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado de folios 51 a 54, habiendo interpuesto recurso de apelación en contra de la mencionada resolución.

Que, es de señalar que el administrado al momento de interponer su Recurso de Reconsideración, en el Certificado de Trabajo que adjunta y que obra en el Expediente Administrativo a folio 56, se señala el horario de trabajo que cumple el administrado en dos turnos A(día) y B(noche) cada semana desempeñándose como guardián de planta de agregados, a folios 57 la Constancia de Vivencia emitida por el Sr. Javier Hancco Q. delegado de la Junta Vecinal Miraflores Mz. V, Lote 7, Recibo de Luz de folios 58, a folios 59 a 60, fotos tomadas del lote que ha sido asignado en donde se puede apreciar la presencia de artefactos eléctricos, cocina, cama así como también ropa de trabajo del administrado, a folios 61 la Constancia de no adeudo de las cuotas de agua, respecto al lote asignado en Mz. V, Lote 28 de la Junta Vecinal Miraflores, PROMUVI XI, documentos que no han sido merituados al momento de resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el

administrado, y teniendo en cuenta que informó respecto a su horario de trabajo, habiendo acreditado que se encuentra laborando mediante constancia de trabajo de folios 40 y 56 y el haberse efectuado las inspecciones en ese horario, no se le está garantizando un debido procedimiento administrativo contraviniendo lo establecido en el artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo numeral 1.2. Principio del debido procedimiento,. que es una expresión del derecho fundamental al debido proceso reconocido en la Constitución Política del Estado que se aplica en la vía administrativa considerando las peculiaridades de este ordenamiento y se encuentra establecida en el Artículo IV Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.2. del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo en General, por lo tanto del análisis del presente proceso, corresponde declarar fundado el recurso de apelación que obra en el Expediente Administrativo N° 136-2009, interpuesto por el administrado.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, la Constitución Política del Perú, Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley 27444, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **JORGE VILLENA OLABARRERA,** en contra de la Resolución Jefatural N° 196-2019-AM-MPI. de fecha 15 de Julio de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Gerencia Asesoría Jurídica

ARTICULO SEGUNDO.-Declarar agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.-Encargar a Secretaria General notificar con la presente a la parte interesada en el domicilio establecido, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial de Ilo
V°B°
Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda R. Vilca Aguilar
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arql. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE